



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**



**SANTA ANA, 19 DE ABRIL DE 2021**



## INDICE

| CONTENIDO  | PAG. |
|--|------|
| 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO   | 1    |
| 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN  | 1    |
| 3. ALCANCE DEL EXAMEN  | 1    |
| 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS                                   | 2    |
| 5. RESULTADOS DEL EXAMEN   | 3    |
| 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN   | 21   |
| 7. RECOMENDACIONES   | 21   |
| 8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA | 21   |
| 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES              | 22   |
| 10. PÁRRAFO ACLARATORIO  | 22   |



**Señores  
Concejo Municipal de Tacuba  
Departamento de Ahuachapán  
Correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019  
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de trabajo No. 31/2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, referida a Examen Especial a los ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria relacionado con los ingresos y Gastos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Emitir un informe relacionado con el cumplimiento de la normativa en la gestión y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egreso.
- d) Verificar el cumplimiento legal en los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y programas de desarrollo local.
- e) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna y Externa.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Tacuba,



Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

#### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.**

4.1. De la muestra seleccionada de remuneraciones, solicitamos las planillas de sueldos de empleados, y realizamos lo siguiente:

- a) Comprobamos que el monto total de la planilla corresponda al registro contable del devengado.
- b) Verificamos el adecuado cálculo de las retenciones legales de ISSS, AFP y Renta.
- c) Verificamos que los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido.
- d) Comprobamos si las planillas de ISSS y AFP fueron canceladas oportunamente.
- e) Verificamos si las planillas poseen las firmas de las personas responsables de elaboración y autorización

4.2. Con relación a proyectos realizado bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP en lo aplicable; y en las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verificamos los siguientes atributos:

- a) Verificamos en los expedientes el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- b) Verificamos la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- c) Constatamos que se promoviera competencia con al menos 3 cotizaciones, para la adquisición de bienes o servicios.
- d) Verificamos que las convocatorias y los resultados para los procesos de Libre Gestión, fueran publicadas por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas.



- e) Comprobamos si se elaboró cuadro comparativo, donde se analizó y evaluó las ofertas el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio del monto ofertado, de manera que se refleje la mejor oferta y que cumpla con los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación.
  - f) Verificamos la legalidad de los pagos en la adquisición de bienes y servicios, y en los proyectos y/o obras ejecutadas.
- 4.3 Verificamos en el área de ingresos la correcta aplicación de la ordenanza reguladora de tasas.
- a) Que se haya emitido el respectivo recibo.
  - b) La adecuada asignación presupuestaria, además el registro contable para los ingresos de gestión.
- 4.4 Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Interna y si ésta realizó sus funciones y atribuciones que, según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y el Contrato le competen desempeñar en su cargo.
- 4.5 Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Externa, según la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## **5. RESULTADOS DEL EXAMEN**

### **1. USO INADECUADO DE FONDOS RECAUDADOS POR TASAS MUNICIPALES POR ALUMBRADO PÚBLICO**

Comprobamos que la Municipalidad percibió ingresos en concepto de tasa por Alumbrado Público un monto de \$24,665.21, el cual no fue utilizado para cubrir los costos que generó la prestación de dicho servicio, pagándose con el FODES 25%, los gastos de alumbrado público, lo que ocasionó que utilizaran inadecuadamente dichos recursos.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

El artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la ley de FODES, establece: “Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos,



transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.”

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, emitido mediante decreto legislativo No. 86, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313, de fecha 21 de diciembre de 1991 y Reformas: (3) D.L. N° 74, del 17 de julio del 2003, publicado en el D.O. N° 149, Tomo 360, del 15 de agosto del 2003, prescribe: “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios”.

La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, establece: Artículo 3, “Créanse las tasas por servicios públicos y jurídico administrativo, así: numeral 1.1.1 Alumbrado público a inmuebles, pagará por metro lineal al mes \$0.0629”

La deficiencia se originó debido a que, el Concejo Municipal aprobó el presupuesto considerando el pago del alumbrado público con FODES 25% sin considerar el ingreso de las tasas por alumbrado público para soportar los costos de tal servicio.

En consecuencia, disminuyó la disponibilidad por un valor de \$24,665.21 del FODES 25%, asignados a la Municipalidad.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante escrito notarial de fecha 9 de abril de 2021, el Apoderado General Judicial del Alcalde Municipal, manifestó: “En atención a lo expresado por el equipo de auditores le manifiesto que la municipalidad ha verificado que efectivamente ha percibido la cantidad de \$24,665.21 según anexo número uno; también se ha verificado que durante el ejercicio 2019 se ha cancelado \$18,379.69 de alumbrado público con fondos propios lo que equivale a un 75% del monto percibido según anexo número dos; y se verificó el objeto específico 54205



ALUMBRADO PÚBLICO, del presupuesto aprobado por el concejo municipal para el ejercicio 2019, con un monto presupuestado de \$20,000.00 según anexo número tres; documentos que agrego para comprobar que no ha existido un inadecuado uso de fondos recaudados por tasas municipales por alumbrado público, por lo cual pido se desvanezca esta observación”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Posterior a la notificación del Borrador de Informe el Alcalde Municipal, representado por su Apoderado Legal, en su comentario expresan que se han cancelado \$18,379.69 de alumbrado público con fondos propios; cuando se revisó la documentación a la que hace mención que se presenta en anexos no se encontró constancia en la cual se pueda verificar que estos gastos se hayan realizado con fondos propios, además se presenta un detalle de los pagos por mes correspondientes a los gastos de alumbrado público los cuales fueron realizados con fondo FODES 25%; por esta razón la deficiencia se mantiene.

## 2. INCONSISTENCIA EN CONTRATACIÓN DEL AUDITOR INTERNO

Comprobamos que se canceló la cantidad de \$4,101.75, por la contratación del Auditor Interno por el período de enero a mayo de 2019, existiendo incompatibilidad en el desempeño del cargo debido a que durante el mismo período el Auditor Interno devengo un salario mensual en otra entidad pública en la cual se desempeñaba con el cargo de Contador Municipal. Ver anexo No.1

El Artículo 95 de las Disposiciones Generales de Presupuestos titulado Incompatibilidad originada por el desempeño de otros cargos públicos. Establece: “Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos, salvo las excepciones legales y en los casos siguientes: ...

2. En todo acuerdo de nombramiento deberá indicarse, cuando el caso se presente, cuáles otros cargos desempeñan la persona nombrada, ya sea en el Gobierno Central, Municipal o cualquier Institución Oficial Autónoma. Para el cumplimiento de esta disposición, la Corte de Cuentas de la República emitirá el instructivo correspondiente. La Corte de Cuentas, al comprobar cualquier omisión en la declaración de los cargos que están desempeñando y existiere incompatibilidad, estará obligada a comunicarlo a quien concierna, ordenando mientras tanto el reintegro de las sumas cobradas indebidamente.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, realizó la contratación del Auditor Interno sin percatarse que este desempeñaba ya un cargo público en otra Municipalidad.

Como consecuencia la Municipalidad canceló \$4,101.75, al Auditor Interno quien devengó más de un sueldo proveniente de fondos públicos.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante escrito notarial de fecha 9 de abril de 2021, el Apoderado General Judicial del Alcalde Municipal, manifestó: “En atención a lo expresado por el equipo de auditores le manifestó que mi representado en la calidad en que actúa, tenía conocimiento de que el señor [REDACTED] Lico, prestaba sus servicios profesionales para la alcaldía municipal de Ahuachapán, “LO QUE MI REPRESENTADO DESCONOCIA Y NO PUEDE ASEGURAR Y TAMPOCO CONFIRMAR ES EL REGIMEN LABORAL QUE EL SEÑOR [REDACTED] TENIA EN DICHA ALCALDÍA”, pues las contrataciones pueden ser por Ley de salario como empleado permanente, por contrato de proyecto que es una plaza eventual mientras dura el proyecto, por contrato de servicios profesionales que es el caso de la contratación del [REDACTED] con mi representado y la administración municipal de Tacuba, siendo que según contrato de enero a diciembre de dos mil diecinueve no se establecieron horarios definidos dejando a que el contratado adecuara sus horarios de servicios profesional la conveniencia de ambas partes por lo que, agrego copia de los contratos de servicios profesionales suscrito por mi representado y el [REDACTED] con lo cual compruebo que su contratación fue por servicios profesionales y que en dicho contrato no se establecio horarios definidos, sino que lo que se definió fueron las tareas que este debería de realizar para la administración municipal, en cuanto a que el era empleado de la alcaldía municipal de Ahuachapán, mi representado no podía saber si era empleado por contrato, empleado por proyecto o empleado permanente, actuando mi representado bajo el principio de veracidad, lealtad y buena fe regulado en el artículo 13 CPCM, pues al momento de la contratación se actuó regido bajo esos principios antes relacionados, también el señor [REDACTED] en horas hábiles de la municipalidad de Tacuba, mantuvo a una persona costeadada por sus propios fondos como su asistente quien desempeñaba las labores en coordinación con él, por lo que siempre se realizaron las tareas de autoría de la municipalidad. Por lo antes expuesto y la documentación que agrego solicito se nos exonere de esta observación”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Posterior a la notificación del Borrador de Informe el Alcalde Municipal en representación de su Apoderado Legal, en comentarios hace mención que su representado en la calidad en que actúa, tenía conocimiento de que el [REDACTED], prestaba sus servicios profesionales para la alcaldía municipal de Ahuachapán, desconociendo el régimen laboral bajo el cual se encontraba laborando para la Municipalidad de Ahuachapán; según la documentación presentada por la Municipalidad de Ahuachapán el [REDACTED], se encontraba desempeñando el cargo de Contador Municipal, nombramiento que requiere tiempo completo para desempeñar las atribuciones que el cargo requiere, además tiene dependencia laboral por tratarse de un horario de 8:00 am a 4 30 pm (todo el día), según documentación proporcionada por la Municipalidad donde el señor estaba nombrado como Contador Municipal; debido a estas razones la deficiencia se mantiene.



### 3. FALTA DE PRIORIZACIÓN EN EL USO DEL FODES 75% PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Comprobamos que durante el período 2019, la Municipalidad utilizó el monto de \$1,067,057.49 del fondo FODES 75%, los cuales fueron destinados sin priorizar el desarrollo económico y social del Municipio, debido a que el 58.61% de dichos recursos (\$625,395.50) se erogó en el desarrollo de programas sociales, y solamente el 41.39% (\$441,661.99), fue utilizado en la ejecución de obras de infraestructura; según el detalle siguiente:

| No | PROGRAMAS SOCIALES  | FINANCIAMIENTO | MONTO EJECUTADO | TOTAL                                  |
|----|---|----------------|-----------------|--|
| 1  | Apoyo al desarrollo a las comunidades del municipio de Tacuba mediante la Unidad de Promoción Social.   | FODES 75%      | \$ 15,000.00    | \$ 625,395.50<br>(58.61% de FODES 75%) |
| 2  | Comunicaciones Municipales  | FODES 75%      | \$ 15,000.00    |  |
| 3  | Fortalecimiento del Turismo del municipio de Tacuba.  | FODES 75%      | \$ 21,603.00    |  |
| 4  | Mantenimiento del alumbrado público del municipio de Tacuba   | FODES 75%      | \$ 15,000.00    |  |
| 5  | Mantenimiento de caminos vecinales del municipio de Tacuba.   | FODES 75%      | \$ 82,000.00    |  |
| 6  | Mantenimiento del edificio de la Alcaldía Municipal de Tacuba.  | FODES 75%      | \$ 20,000.00    |  |
| 7  | Limpieza y ornato de la ciudad del Municipio de Tacuba.   | FODES 75%      | \$ 22,084.00    |  |
| 8  | Programa de servicios funerarios a familias de escasos recursos económicos del municipio de Tacuba.   | FODES 75%      | \$ 25,000.00    |  |
| 9  | Asistencia médica en Emergencias para la Salud en Ambulancia Municipal.   | FODES 75%      | \$ 50,000.00    |  |
| 10 | Seguimiento al programa mi juego mi aprendizaje, una apuesta a la educación y atención integral para la primera infancia del municipio de Tacuba. | FODES 75%      | \$ 1,800.00     |  |
| 11 | Desarrollo del plan operativo anual de actividades de la niñez y adolescencia del municipio de Tacuba.  | FODES 75%      | \$ 6,350.00     |  |
| 12 | Plan Operativo Unidad de La Mujer 2019.   | FODES 75%      | \$ 2,000.00     |  |
| 13 | COMPRA DE PAQUETE AGRICOLA, AÑO 2019, MUNICIPIO DE TACUBA DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.   | FODES 75%      | \$ 206,500.00   |  |
| 14 | Celebración de Fiestas Patronales en Honor a Santa María Magdalena Año 2019.  | FODES 75%      | \$ 29,998.50    |  |
| 15 | Programa Estrategia Erradicación de la Pobreza, municipio de Tacuba Departamento de Ahuachapán.   | FISDL          | \$ 88,000.00    |  |
| 16 | Apoyo a Centros Escolares del Municipio de Tacuba con motivo de la celebración de la  | FODES 75%      | \$ 4,560.00     |  |



|    |   |           |              |   |
|----|---|-----------|--------------|---|
|    | Independencia Patria.   |           |              |   |
| 17 | Apoyo al Deporte para la Prevención de la Violencia y el Sano Esparcimiento, Municipio de Tacuba.                               |           | \$ 10,000.00 |   |
| 18 | Equipamiento de Área Recreativa Parque Municipal, Municipio de Tacuba.  | FODES 75% | \$ 10,500.00 |   |
|    | <b>PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA</b>   |           |              |   |
| 1  | Mejoramiento de cancha de fútbol en cantón Sincuyo, caserío El Sincuyo Centro, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán. | FODES 75% | \$ 20,000.00 | <b>\$ 441,661.99</b><br>(41.39% de<br>gasto Fodes<br>75%) |
| 2  | Rehabilitación de complejo deportivo urbano No. 5, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán.                             | FODES 75% | \$ 20,000.00 |   |
| 3  | Mejoramiento de cancha de fútbol principal en cantón San Rafael, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán.               | FODES 75% | \$ 20,000.00 |   |
| 4  | Mejoramiento de cancha de fútbol Central en cantón Loma Larga, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán.                 | FODES 75% | \$ 20,000.00 |   |
| 5  | Mejoramiento de pasajes en Colonia Bella Vista 2, fase I.   | FODES 75% | \$ 47,430.30 |   |
| 6  | Barandal en muro perimetral y portón en Iglesia Colonial de Tacuba  | FODES 75% | \$ 6,500.00  |   |
| 7  | CONSTRUCCION DE PORTAL FRENTE A CASA COMUNAL DE LA ALCALDIA DE TACUBA   | FODES 75% | \$ 1,600.00  |   |
| 8  | CONSTRUCCION DE DIVISION DE DOS AULAS DE PARVULARIA EN COMPLEJO EDUCATIVO JOSE MARTI.   | FODES 75% | \$ 1,000.00  |   |
| 9  | Construcción de Muro de Retención que Divide la cancha y el Parque en Colonia San Francisco FONAVIPO.                           | FODES 75% | \$ 1,000.00  |   |
| 10 | Mejoramiento de Tramo de Calle en Colonia Grecia, Municipio de Tacuba   | FODES 75% | \$ 47,999.52 |   |
| 11 | Cinteado de Calle que Conduce a Caserío los Hernández, Cantón El Rosario, Municipio de Tacuba.                                  | FODES 75% | \$ 47,440.04 |   |
| 12 | Mantenimiento de Cancha Sintética Parque Central, Municipio de Tacuba   | FODES 75% | \$ 5,000.00  |   |
| 13 | Construcción de Dos Oficinas en Edificio Municipal  | FODES 75% | \$ 6,405.56  |   |
| 15 | Cinteado de 350 mts. En Tramo de Calle Caserío el Coco, Cantón San Juan, Municipio de Tacuba.                                   | FODES 75% | \$ 48,125.75 |   |
| 16 | Balastado de Tramos de Calle, Cantón San Rafael Municipio de Tacuba   | FODES 75% | \$ 47,605.04 |   |



|              |  |           |                       |
|--------------|--|-----------|-----------------------|
| 17           | Construcción de Muro, empedrado fraguado superficie Terminada, y Reparación de Bandas de Rodaje, en calle de caserío el Rodeo II, cantón el Rodeo Municipio de Tacuba. | FODES 75% | \$ 47,773.33          |
| 18           | Construcción de Muro de Retención para Protección de calle en caserío los Asencio, Cantón El Sincuyo, Municipio de Tacuba  | FODES 75% | \$ 3,706.45           |
| 19           | Construcción de Pasarela en Sector Caserío El Mameyal, Cantón El Sincuyo, Municipio de Tacuba.   | FODES 75% | \$ 5,100.00           |
| 20           | Construcción de Pasarela Paso El Horno, Cantón El Sincuyo Municipio de Tacuba.   | FODES 75% | \$ 1,900.00           |
| 21           | Rehabilitación de Caminos Vecinales, Afectados por Lluvias en Caseríos y Cantones del Municipio de Tacuba.   | FODES 75% | \$ 17,631.00          |
| 22           | Contraparte Municipal para la Pavimentación Asfáltica de 1 km. En Ruta AHU14-Tacuba, Cantón el Chagüite Municipio de Tacuba  | FODES 75% | \$ 22,100.00          |
| 23           | Construcción de Muro de Retención Para protección de Calle Principal y Pasaje No.2 en colonia Bella Vista I, Municipio de Tacuba.                                      | FODES 75% | \$ 3,345.00           |
| <b>TOTAL</b> |  |           | <b>\$1,067,057.49</b> |

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 142, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373, de fecha 08 de diciembre de 2006, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas



estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Concejo Municipal destinó un porcentaje mayor del FODES 75% en el desarrollo de programas sociales, en detrimento de no priorizar las inversiones en proyectos de infraestructura.

El uso del FODES 75%, mayoritariamente en programas sociales, limita la inversión en proyectos de infraestructura que puedan incentivar el desarrollo económico, social, cultural y deportivo del municipio.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante escrito notarial de fecha 9 de abril de 2021, el Apoderado General Judicial del Alcalde Municipal, manifestó: “En atención a lo manifestado en la presente observación, es necesario aclarar que mi representado en la calidad en que actúa, si ha cumplido con la priorización de los proyectos que según la tabla anexa se le observa, probaremos el dicho de mi representado por medio del acuerdo número DIEZ del Acta número SIETE de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, de la que consta la priorización de los proyectos según detalle descrito en el acuerdo, acuerdo número DOCE del Acta número DOS de fecha once de enero de dos mil diecinueve, de la que consta la priorización de los proyectos según detalle descrito en el acuerdo, acuerdo número DIEZ del Acta número CATORCE de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, de la que consta la priorización de los proyectos según detalle descrito en el acuerdo, acuerdos que agrego al presente escrito. Por lo antes expuesto y la documentación que agrego solicito se nos exonere de esta observación”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, representado por su Apoderado Legal, en su comentario explican que si fueron priorizados los proyectos y nos adjuntan acuerdos de priorización, es de aclarar que la observación se refiere a que no se realizarán prioritariamente proyectos de infraestructura, sino



programas sociales y se han utilizado los fondos en programas sociales y no en proyectos de infraestructura; en este caso el comentario presentado no está relacionado con la observación planteada, por esta razón la deficiencia se mantiene.

#### 4. USO INADECUADO DEL FONDO FIESTAS.

Comprobamos que se utilizó el 100% del FODES 75%, en un monto de \$29,998.50, en la celebración de las fiestas patronales 2019, dejándose de utilizar el valor recolectado en concepto de ingresos por fiestas por un monto de \$6,784.94.

El artículo 5, incisos 1, 2 y 3 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El artículo 12, incisos 1 y 4, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo económico y Social de los Municipios establece: “El Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, “éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio..... Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El artículo 68, inciso 1 del Código Municipal establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que



fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad....”

El artículo 4, Número 1 - otros gravámenes, de la Tarifa General de Arbitrios Municipales del Municipio de Tacubá, Departamento de Ahuachapán, establece: “5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales, a que se refiere esta tarifa y sus reformas que pagará al contribuyente **para la celebración de ferias o fiestas patronales**, cívicas y nacionales; exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.”

El Concejo Municipal mediante Acuerdo 14, Acta 14, autorizó que se financiara el 100%, con fondos Fodes 75%, la ejecución del programa “Celebración de Fiestas Patronales en Honor a Santa María Magdalena Año 2019”.

Se limita la disponibilidad de fondos para la realización de proyectos de infraestructura, además de destinarse inadecuadamente lo recaudado en concepto de fiestas patronales, por un monto de \$ 6,784.94.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante escrito notarial de fecha 9 de abril de 2021, el Apoderado General Judicial del Alcalde Municipal, manifestó: “En atención a esta observación he de manifestar a su digna autoridad que el artículo 5 incisos 1,2 y 3 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y a la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento



ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

En este orden de ideas, la municipalidad de Tacuba utilizó los recursos del provenientes del FODES para la celebración de las fiestas patronales, haciendo un uso racional de dichos recursos, tal como lo establece el artículo 5 incisos 1,2 y 3 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y no se ha podido establecer que haya existido un uso irracional de estos recursos, como tampoco se ha podido establecer que se haya hecho mal uso del monto recaudado en concepto de fiestas patronales y dicho ingreso esta documentado y acreditado en informe de fecha 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, movimiento de cuenta del número 85801014, el cual agrego para probar lo antes dicho por mi representado en la calidad en que comparece. Por lo antes expuesto y la documentación que agrego solicito se nos exonere de esta observación”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, representado por su Apoderado Legal, hacen mención en su comentario que según el artículo 5 numerales 1,2 y 3 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ellos pueden hacer uso de esos fondos para la celebración de Fiestas Patronales; es de aclarar que la observación va especificada en cuanto a que no se utilizó adecuadamente lo recaudado en concepto de Fiestas Patronales habiéndose recaudado la cantidad de \$6,784.94 los cuales no fueron utilizados para el concepto que fueron recaudados, por esta razón la deficiencia se mantiene.

#### 5. INADECUADO PROCESO EN RECUPERACIÓN DE MORA

Comprobamos que la Municipalidad, al 31 de diciembre de 2019, dejó de percibir la cantidad de \$ 429,065.64, según detalle:

- a) Falta de mecanismo para la recuperación de Mora Tributaria, ya que al 31 de diciembre de 2019, presenta en el Balance de Comprobación, en la subcuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir e Informe de Cuentas Corrientes, un saldo de \$ 181,644.72; sin embargo, no han establecido mecanismos para recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.

| Código | Nombre de la Subcuenta          | Reporte de Recuperación de Mora al 31/12/2019 | Saldo S/Estado de Situación Financiera al 31/12/2019 |
|--------|---------------------------------|---|--|
| 225    | DEUDORES FINANCIEROS            | \$ 181,644.72                                 | \$ 181,644.72  |
| 225 51 | DUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR | \$ 181,644.72                                 | \$ 181,644.72  |



|            |                                  |               |               |
|------------|----------------------------------|---------------|---------------|
| 225 51 001 | Deudores Monetarios Por Percibir | \$ 165,996.76 | \$ 165,996.76 |
| 225 51 821 |                                  | \$ 7,741.80   | \$ 7,741.80   |
| 225 51 847 |                                  | \$ 2,420.45   | \$ 2,420.45   |
| 225 51 920 |                                  | \$ 5,485.71   | \$ 5,485.71   |

- b) Falta de cobro en mora del servicio de agua potable, ya, que, no ha realizado gestiones para la recuperación de la mora existente en el Servicio de Agua Potable, además el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 y el reporte del Encargado del Agua, presenta una mora de \$247,420.92.

El artículo 51 del Código Municipal, en los literales "a" y "d", establece:

- a) "Ejercer La procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. no obstante, lo anterior, el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

El Manual de Organización y Funciones, en la Unidad de Cuentas Corrientes y Cobro de la Municipalidad de Tacuba, en el siguiente párrafo de las funciones, establece:

Párrafo primero: "Controlar y tramitar el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes en cuanto al pago de sus tributos, conforme a la ordenanza de Tasas y Ley de impuestos municipales".

El artículo 10 de la Ordenanza Municipal para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, en el Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, establece: "La Municipalidad podrá suspender el servicio de agua, cuando se presente una emergencia, calamidad pública, fuerza mayor o caso fortuito o cuando el contribuyente este en mora con el pago de dos cuotas consecutivas".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal como la Encargada de Cuentas Corrientes, no ha efectuado los procedimientos establecidos en la Ley General Tributaria Municipal en lo referente a la falta de gestiones adecuadas para la recuperación de la mora tributaria de tasas e impuestos municipales; asimismo en la recuperación de la mora en el servicio de agua potable.



Consecuentemente la falta de gestiones adecuadas en el cobro Tasas e Impuestos Municipales, ocasionó que la Municipalidad no haya recuperado los tributos necesarios que le permitan cubrir sus gastos de funcionamiento y desarrollar obras que beneficien a la población, además la falta de pago en el servicio de agua potable, trae como consecuencia que la Municipalidad este acumulando una deuda cada vez mayor y que no pueda ser recuperada ocasionando en un futuro que dicho servicio colapse y no tengan recursos para su propio mantenimiento.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de enero de 2021, la Encargada de Cuentas Corrientes, manifestó:

**a) Falta de mecanismo para recuperación de mora tributaria.** “Que he realizado las gestiones que legalmente me corresponde y utilizando los mecanismos que es de mi competencia realizar. Les hago de su conocimiento que las empresas e instituciones: [REDACTED]; son deudas que habían prescrito antes de que yo entrara al cargo de encargada de Cuentas Corrientes de ésta municipalidad, y que no existen en el municipio, por lo que no tengo responsabilidad; pero se le ha dado a conocer al Señor Alcalde, Asesor Jurídico y Auditor Interno, de dicha situación, de lo cual anexo documentos. Me están observando que la deuda del año 2019 es de \$181,644.72 y en el año 2018 era de \$175,675.15; pero al hacer comparaciones; si a esta cantidad \$181,644.72, le restamos lo de [REDACTED] 7,741.80 y lo [REDACTED] \$5,485.71, da como resultado la cantidad de \$168,417.21; lo que significa que del año 2018 al año 2019 se tiene una diferencia de incremento, de \$7,257.94 en el año 2019, se recaudaron por mora \$2,808.18, teniendo que la deuda real es de \$4,449.76, ya que haciendo gestiones de cobro como a la empresa [REDACTED], que canceló la cantidad de \$4,154.56 (mora que tenía de enero de 1996 a diciembre 2020) así como también a la señora [REDACTED], que canceló la cantidad de \$2,552.36 (mora de años anteriores). Lo cual se ha realizado a través de mis gestiones, por lo tanto, les estoy demostrando que hago me corresponde para que la mora disminuya.

Consecuentemente, les hago saber los mecanismos para la recuperación tributaria, que he utilizado, siendo los siguientes:

- ✓ Visitas y entregas de estados de cuentas a los contribuyentes, tomando como base principalmente la cantidad que adeuda y el tiempo (desde cuantos años deben) por ejemplo los contribuyentes deben cantidades relevantes, anexo documentos.
- ✓ Promover la gestión de cobro a contribuyentes morosos por medio de la ordenanza transitoria de dispensa de multas e intereses, con el objeto de incentivar a las personas morosas para que solventaran su deuda con facilidad de pago. Pero ya si las personas no acuden a solventar sus deudas con la municipalidad; no puedo ejercer fuerza o utilizar otros medios; ya en esos casos sería por la vía judicial la ejecución de cobros.
- ✓ Aplicación del [REDACTED]; como mecanismo para facilitar a los contribuyentes el pago de las tasas y que no se atrasen con sus pagos



y al mismo tiempo evitar que la mora siga aumentando, mejorando los ingresos a la municipalidad.

- ✓ Entrega de listados de clientes morosos al asesor jurídico y al auditor interno, para ejecución de pagos por la vía judicial. De lo que si les presento pruebas es de los resultados obtenidos de la gestión que he realizado personalmente como Encargada de Cuentas Corrientes, lo cual se demuestra en los documentos anexos (varias copias de recibos de ingresos que no pagaban desde años anteriores, que es un resultado de los más relevantes como fruto de las gestiones de cobro realizadas por mi persona, como Encargada de Cuentas Corrientes y otros documentos).
- ✓ Las políticas de recuperación de mora que he utilizado, es el dialogo con los contribuyentes morosos, en las visitas realizadas, explicándoles las maneras que se les brinda para facilitarles la realización de pagos para solventar sus dudas como es a través de la ordenanza transitoria de dispensa de multas e intereses, que durante la vigencia de ésta se les da la facilidad para que solventen sus pagos”.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota sin referencia de fecha 6 de abril de 2021, la Encargada de Cuentas Corrientes; manifestó: “a) Manifiesto a ustes que de mi parte como Encargada de Cuentas Corrientes, he realizado las gestiones que legalmente me corresponde y utilizando los mecanismos que es de mi competencia realizar.

|            |              |
|------------|--------------|
| AÑO 2018   | \$175,675.15 |
| AÑO 2019   | \$181,644.72 |
| Diferencia | \$ 5,969.57  |

Este incremento se debe a que ese año se incluyeron nuevos clientes y clientes que vienen con deudas de años anteriores el cual genero capital acumulado durante el año 2019 y para la cantidad de usuarios que tiene la alcaldía es de 2,783 clientes un incremento significativo durante un año por el cual mi persona como encargada de cuentas corrientes e agilizando pago de deudas de años anteriores como la empresa [REDACTED] cancelo la deuda de \$4,154.56 dolares de enero 1996 a diciembre 2020 y la señora [REDACTED] la Cantidad de \$2,552.36 dólares de mora anteriores el cual se ha legalizado a través de mis gestiones por lo tanto estoy demostrando que hago lo que me corresponde para que la mora disminuya.

- Listado de contribuyentes de recuperación de mora

Y de igual manera con deudas que ya prescribieron como [REDACTED] que ya no se encuentran dentro de nuestro municipio ya se le dio a conocer al Señor alcalde, Asesor Jurídico y Auditor Interno, de dicha situación, para que ya no siga reflejándose contablemente en los estados financieros de la Municipalidad.



1. Falta de cobro en mora del servicio de agua potable. En este caso, no es mi competencia, porque yo ejerzo la plaza de cuentas corrientes ya que la Municipalidad, cuenta con un administrador del proyecto de agua, por el cual esta devengado un salario mensual de esta Alcaldía reflejado en planilla de pago bajo su cargo como administrador del proyecto del agua por lo que no está bajo mi responsabilidad esta área.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante escrito notarial de fecha 9 de abril de 2021, el Apoderado General Judicial del Alcalde Municipal, manifestó: "En atención a esta observación es necesario primero, referirnos a informe presentado por la encargada de cuentas corrientes, en el cual ella manifiesta las explicaciones pertinentes a su desempeño como encargada del departamento de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de Tacuba, dicho informe lo agrego al presente escrito el cual consta de 130 folios útiles. Así como también el Concejo Municipal facultó al Apoderado Legal para tramitar proceso judicial de cobro de la [REDACTED], la cual acudió al Juzgado de lo contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Ana, según referencia 00006-19-SA-COPA-CO, del cual ya se encuentra firme la Sentencia pronunciada, la cual es favorable a esta municipalidad, agrego copia de resolución de declaratoria de firmeza, también se le dio trámite a gestión de cobro [REDACTED] el cual fue remitido al Jurídico para deligenciar recurso de apelación interpuesto por dicha Sociedad ante la gestión de cobro, del cual agrego copia de remisión del recurso de apelación al apoderado legal de la municipalidad de Tacuba.

En cuanto a la prestación del servicio de agua potable, es necesario hacer del conocimiento de esa Honorable Corte de Cuentas, que existe una controversia judicial entre la [REDACTED] que era quien antiguamente administraba el proyecto de agua y la alcaldía municipal, ya que estas personas cobran a un buen número de usuarios el servicio de agua potable, los cánones por prestación de servicio, cuando la municipalidad hace el cobro a los usuarios, estos presentan solvencias y recibos de pago otorgados por los usurpadores del proyecto, por lo que no ha sido posible la ejecución de un cobro efectivo, en ese orden de ideas, actualmente se esta diligenciando proceso judicial en contra de los señores [REDACTED] directivos de ADESCO DB, a quienes la municipalidad de Tacuba ha denunciado por el delito de Hurto Agravado, el cual actualmente se encuentra en la etapa de instrucción en el Juzgado de Instrucción de la ciudad de Ahuachapán, bajo el número de referencia 235/2016 con lo cual comprobamos que dicha gestión de cobro efectiva podrá realizarse cuando el Tribunal competente emita resolución por medio de la cual condene a estas personas denunciadas por el delito antes mencionado. Para probar mi dicho agrego copia de la notificación del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Ahuachapán, por medio de la cual se convoca audiencia preliminar a la nueve horas del día 21 de mayo de dos mil



veinte, audiencia que fue suspendida, en razón de la pandemia del Covid-19 y por las mismas razones no ha sido reprogramada.

En atención a todo lo antes expuesto y a la documentación que le agrego solicito a su digna autoridad se exonere a mi representado en la calidad en que comparece de la responsabilidad por dicho proceso”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por la Encargada de Cuentas Corrientes según respuesta del literal:

- a) **Falta de mecanismo para recuperación de mora tributaria.** Menciona que las empresas e instituciones: [REDACTED]; son deudas que habían prescrito antes de que ella tomara posesión de su cargo como encargada de Cuentas Corrientes y que ya no existen en el municipio, siendo ya del conocimiento del Señor Alcalde, Asesor Jurídico y Auditor Interno; pero que hasta la fecha no han gestionado y autorizado por parte de un acuerdo del Concejo Municipal para realizar procesos jurídicos de cobros para aquellas personas o empresas morosas. Por lo que, al seguir apareciendo contablemente en los Estados Financieros de la Municipalidad, aún siguen vivas como moras pendientes y no presentan evidencia documental de los mecanismos adoptados por el Concejo Municipal, para la pronta recuperación de mora en el periodo 2019.
- b) **Falta de cobro en Mora del Servicio de Agua Potable.** Al Administrador del Proyecto de Agua Potable vencido el plazo de respuesta de la Comunicación preliminar proporcionada en su debido momento, y no habiendo respuesta a nuestra solicitud, nos indica que la observación pronunciada ha sido aceptada.

El menciona que han iniciado un conversatorio con la encargada de cuentas corrientes para realizar el debido proceso de notificaciones escritas a contribuyentes, por lo que se espera tener un resultado efectivo además de plantear diferentes actividades que realizaran a futuro a fin de recuperar la mora, en relación a literal b), menciona que debido al conflicto de intereses con las diferentes comunidades han dificultado la recuperación de la mora tributaria, por lo que no presentan evidencia documental de los mecanismos adoptados por el Concejo Municipal, para la pronta recuperación de mora, por tanto la observación se mantiene.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe la Encargada de Cuentas Corrientes menciona que se han realizado gestiones de cobros y que se ha recuperado ingresos para la municipalidad de Tacuba, cuando analizamos la documentación presentada, si se ha realizado gestiones pero la recuperación no es significativa ya que no ha disminuido los montos que se presentan en concepto de mora tributaria además menciona que las empresas e instituciones, con deudas que ya prescribieron como [REDACTED] ya no se encuentran dentro de nuestro municipio ya se le dio a



conocer al Señor alcalde, Asesor Jurídico y Auditor Interno, de dicha situación, para que ya no siga reflejándose contablemente en los estados financieros de la Municipalidad; cuando revisamos la documentación presentada se refiere a notas con fecha del año 2018 las cuales no son del período en que se esta desarrollando la auditoria, por esta razón es que para el año 2019 no se han realizado gestiones para la recuperación de mora; debido a estas situaciones es que la deficiencia se mantiene

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, en representación del Apoderado Legal hace mención al comentario y explicación proporcionado por la encargada de cuentas corrientes este documento contiene gestiones realizadas en el años 2018, lo cual difiere del período que estamos auditando; además en su comentario hacen mención de un proceso legal con una ADESCO; el cual no tiene relación con la observación planteada, pues la observación esta encaminada a que no se han realizado gestiones, ni aplicado mecanismos para la recuperación de la mora tributaria, por esta razón la deficiencia se mantiene.

## **6. DESACTUALIZADA BASE LEGAL PARA EL COBRO DE IMPUESTOS**

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con una base legal actualizada para la calificación y cobro de los impuestos a los sujetos pasivos del municipio que poseen establecimientos de comercio, industria, servicios y otros; ya que la Tarifa General de Arbitrios es del Decreto Legislativo del 16 de octubre del año 1972, Diario Oficial No. 191, Tomo No. 237.

El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente. Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley."

El artículo 4 del Código Municipal referente a lo que Compete a los Municipios, en el numeral 12, establece: "La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares."

Y el artículo 30 numeral 4 del mismo Código, establece: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal"

El artículo 158. de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Los Municipios de la República de conformidad a esta Ley, deberán actualizar sus tarifas tributarias en base a lo establecido en los artículos 126 y 127, en lo referente a los impuestos, y de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo 130, en lo que corresponde a tasa."



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no se ha interesado en llevar a cabo la actualización de las tarifas tributarias de la Municipalidad.

En consecuencia, no cuentan con una base legal para la calificación y cobro de los impuestos, que les permita obtener ingresos que estén acordes a la situación económica actual del Municipio, que le permitan desarrollar obras en beneficio de la población de Tacuba.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante escrito notarial de fecha 9 de abril de 2021, el Apoderado General Judicial del Alcalde Municipal, manifestó: "En atención a esta observación es necesario primero, referirnos a informe presentado por la encargada de cuentas corrientes, en el cual ella manifiesta las explicaciones pertinentes a su desempeño como encargada del departamento de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de Tacuba, dicho informe lo agrego al presente escrito el cual consta de 130 folios útiles.

También mi representado en la calidad que comparece manifiesta que la municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, es uno de los municipios declarados de extrema pobreza, así como también de un índice de vulnerabilidad a los desastres naturales, y por si fuera poco también es considerado un municipio con altos índices de violencia asediado por las maras y pandillas, el cual no cuenta con grandes comercios, mucho menos industrias que generen riqueza y empleo en dicho municipio, razón por la que analizando todos y cada uno de estos aspectos, el concejo municipal, está consciente de las dificultades económicas y la pobreza extrema de la gran mayoría de los ciudadanos de Tacuba, también se ha podido verificar la falta de acceso a servicios (restaurantes, sistema financiero, hoteles, fabricas, industria y otros) lo que contribuye a una recaudación muy limitada para la cantidad poblacional del municipio, debido a las condiciones económicas, es por ello, que el concejo municipal es solidario con los pocos empresarios que le apuestan a invertir en el municipio de Tacuba, al no realizar incrementos de tasas e impuestos hasta que no exista condiciones de desarrollo que faciliten el mejoramiento económico de comerciantes y población en general, es así que si en la actualidad las condiciones económicas son difíciles para los comerciantes y pobladores y la recaudación de impuestos y tasas es una tarea titánica, que merece un gran esfuerzo, con un incremento que no sea objeto de un estudio concienzudo y siendo coherentes con el artículo 203 y 204 de la Constitución de El Salvador, los cuales establecen que el municipio tiene autonomía y que la misma comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley general establezca, asimismo, elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas para proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa.



En atención a todo lo antes expuesto y a la documentación que le agrego solicito a su digna autoridad se exonere a mi representado en la calidad en que comparece de la responsabilidad por dicho proceso.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, es representado por su Apoderado Legal en el comentario explican que el municipio de Tacuba es uno de los municipios declarados de extrema pobreza, así como también de un al índice de vulnerabilidad a los desastres naturales; tenemos conocimientos que el municipio tiene estas situaciones; no obstante las Tarifa General de Arbitrios es del Decreto Legislativo del 16 de octubre del año 1972, Diario Oficial No. 191, Tomo No. 237; data del año 1972 desde hace 49 años no se ha realizado una actualización de esta Tarifa general de Arbitrios por lo que es necesario dar una revisión a esta normativa legal.

Con relación a que no existe economía en el municipio, desde los años que se tiene la Tarifa General de Arbitrios, el municipio de Tacuba, presenta un crecimiento en el comercio, por lo que debe realizarse una revisión de estas Tarifas ya que se esta dejando de percibir impuestos debido a que los impuestos y tasas que se presenta desde aquel año ya no son razonables en cuanto a los servicios prestados por la Municipalidad de Tacuba. Por esta razón la deficiencia se mantiene.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial a los ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Municipalidad, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 5 del presente informe.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

## **8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Realizamos análisis a la Unidad de Auditoría Interna, en el período correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, constatando que se realizaron los informes de auditoría que se había programado según el plan de la unidad de auditoría interna y los

informes fueron remitidos a la Dirección Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República.

Con relación a la existencia de nombramiento de auditoría externa para el período examinado no se contrató los servicios de Auditoría Externa,

#### **9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

No se realizó seguimiento a las recomendaciones debido a que se revisó el "Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período, del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018; debido a que no presenta recomendaciones.

#### **10. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Santa Ana, 19 de abril de 2021.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**Licenciado Arturo Iván Escobar Aragón**  
**Director Regional de Santa Ana**

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la información Pública"